

Presidencia

Referencia:	24831/2017
Procedimiento:	Acta del Consejo de Gobierno 27 noviembre 2017
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: XXXXXXXXXX en https://sede.melilla.es/validacion
--

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

ACG752.20171127.- Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas el día 17 y 22 del mismo mes, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG753.20171127.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

- Sentencia, de fecha 15/11/2017, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 1607/2017, interpuesto por [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla y Ministerio Fiscal, sobre reclamación por despido.

- Sentencia, de fecha 8/11/2017, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el Recurso de Suplicación 1611/2017, promovido por [REDACTED] contra Hijos de Moreno,S.A., Talher,S.A., Ciudad Autónoma de Melilla y Sociedad Cooperativa Acrópolis, sobre reclamación por despido.

- Sentencia nº. 113/17, de fecha 30 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 29/17, contra el menor A.J., por un delito de robo con violencia o intimidación.

- Auto de fecha 13 de noviembre de 2017, dictado por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaído en autos de Expediente de Reforma nº. 165/16, contra el menor A.A., por una falta de daños.

- Auto de fecha 6 de noviembre de 2017, dictado por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaído en autos de Expediente de Reforma nº. 111/17, contra el menor M.S.D. y T.A.F., por un delito de robo con violencia o intimidación.

- Auto de fecha 13 de octubre de 2017, dictado por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaído en autos de Expediente de Reforma nº. 104/17, contra el menor M.A., por un delito de robo con violencia o intimidación.

- Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 3 de Málaga, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 94/17, contra el menor M.C., por un presunto delito de robo con violencia.

Presidencia

- Auto de fecha 13 de septiembre de 2017, dictado por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaído en autos de Expediente de Reforma 114/17, contra el menor D.J.V.A. por un delito de lesiones.
- Auto de fecha 17 de noviembre de 2017, dictado por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaído en autos de Expediente de Reforma 124/17, contra los menores M.B., M.S.D., M.D.D. y A.B., por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Sentencia nº. 85/17, de fecha 13 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº. 1 de Melilla, recaída en autos de Expediente de Reforma nº. 139/16, contra el menor N.W, por un delito de abusos sexuales.
- Auto nº. 156/17, de fecha 5 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaída en Pieza Separada de Medidas Cautelares 4/17, P.O. 4/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: Decreto de Presidencia nº. 142, de 29-12-16, que desestima recurso de alzada contra Orden de la Consejería de Fomento nº. 1866, de 22-09-16, relativa a expediente de protección de la legalidad urbanística por obras sin licencia en [REDACTED] .
- Diligencia de Ordenación de fecha 13 de noviembre de 2017, recaída en P.O. 2/17, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, instado por Millenium Insurance Company, S.A., mediante la cual acuerda declarar la firmeza de la Sentencia para su cumplimiento, al objeto de que, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, se lleve a puro y debido efecto la misma.
- Auto de fecha 3 de noviembre de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaído en Entrada en Domicilio 3/16, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: autorización judicial para ejecución de desahucio administrativo de VPO. en [REDACTED]
- Sentencia nº. 1496/17, de fecha 20 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en Recurso de Apelación nº. 918/17, dimanante de Entrada en Domicilio /16, interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: entrada en domicilio para demolición de obras ilegales en calle Bolivia).

Presidencia

- Sentencia nº. 1957/17, de fecha 16 de octubre de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en Recurso de Apelación nº. 583/15, dimanante de P.A. 224/14, interpuesto por Ingeniería de Suelos y Explotación de Recursos, S.A. contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Presidencia y Salud Pública; Asunto: desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación económica por daños y perjuicios por la paralización en las obras "Proyecto de refuerzo de bulones del túnel existente entre la Plaza de las Culturas y el Foso del Hornabeque").

- Sentencia nº. 202, de fecha 31 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Penal nº. 2, en P.A. 68/17, seguido contra [REDACTED] por delito contra la seguridad vial.

- Diligencia de Ordenación de fecha 28 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, recaída en D.F. 1/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Auto de fecha 14-08-17, que acuerda tener por terminado dicho procedimiento por satisfacción extraprocesal (Asunto: Diligencia de Ordenación que declara firmeza el Auto Judicial por recurso contencioso-administrativo recurrido ante la solicitud de exhibición de "expedientes contratación menor área de Festejos de diciembre de 2015 hasta agosto de 2016").

- Auto nº. 2015/17, de fecha 21 de noviembre de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla, recaído en P.S.M.C. 14/17 – P.A. 14/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda; Asunto: denegación de la pieza separada de medida cautelar de pago y condena en costas por UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA).

- Auto nº. 211/17, de fecha 14 de noviembre de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaído en Pieza Separada de Medidas Cautelares nº. 14/17 – P.O. 14/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: acuerdo de Consejo de Gobierno de 19-05-17 que declara la ruina económica del inmueble sito en [REDACTED]).

- Sentencia Civil nº. 72/17, de fecha 28 de julio de 2017, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 4 de Melilla, recaída en autos de J.V. 237/16, en virtud de demanda

Presidencia

interpuesta por Ciudad Autónoma de Melilla contra [REDACTED]
(Asunto: daños pivote de seguridad delante de Jefatura de Policía).

- Auto nº. 1158/17, de fecha 13 de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla, recaída en P.O. 10/17 – PMU 1/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda; Asunto: acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria).

- Sentencia nº. 1988/17, de fecha 23 de octubre de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en Procedimiento Ordinario nº. 168/16, interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: desestimaciones presuntas de reclamaciones por responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en la construcción de 60 viviendas de protección oficial, en paredes S1 y S2 del PGOU).

- Sentencia nº. 2078/17, de fecha 30 de octubre de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en Recurso de Apelación nº. 1162/2017, dimanante de PSS 1/17 – P.O. 1/17, interpuesto por Imagen Diagnóstica de Melilla,S.L. contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: desestimación del recurso de apelación contra el Auto por el que se niega la medida cautelar de suspensión).

- Auto nº. 84/17, de fecha 17 de octubre de 2017, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº. 4 de esta Ciudad, recaído en P.O. nº. 280/15, instado por Baltasar Martín e Hijos,S.A. (Consejería de Fomento; Asunto: reclamación abono de cantidad de 17.942,25 euros, más intereses, por reparaciones en inmueble sito en C/ General Chacel, nº. 9, esquina con C/ General Prim., nº. 2.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- AC75420171127.- **El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:**

Personación en Expediente de Reforma nº 148/17, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: H.S.

Presidencia

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 148/EL LETRADO17**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Providencia judicial	Personación en E.R. 148/17	

- ACG755.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Personación en Expediente de Reforma nº 112/16, Fiscalía de Menores

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  en <https://sede.melilla.es/validacion>

Presidencia

Asunto: Desórdenes públicos.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.B.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, de **Expediente de Reforma nº 112/16** en el que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, .

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Providencia judicial	Personación en E.R. 112/16	

Presidencia

- ACG756.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Personación en Ejecución nº 19/16, Fiscalía de Menores

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.N.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, de **Ejecución nº 19/16** en el que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, .

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Diligencia judicial	Personación en ejecución 112/16	[REDACTED]

- ACG757.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación en Expediente de Reforma nº 153/17, Fiscalía de Menores

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: S.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, teniendo conocimiento de la incoación por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, de **Expediente de Reforma nº 153/17** en el que figura esta Ciudad Autónoma como responsable civil, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el mismo, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la

Presidencia

Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, .

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Providencia judicial	Personación en E.R. 153/17	

- ACG758.20171127.- **El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:**

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3, P.O. 20/17.

Recurrente: TWISUS C.B.

Asunto: Resolución 2017002294, de 28-06-2017, que desestima recurso de reposición contra liquidación tributaria de 17-04-2017 (nº 17.338).

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Presidencia

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 20/17, seguido a instancias de TWISUS C.B., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
OFICIO	PERSONACIÓN P.O. 20/1	[REDACTED]

- ACG759.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Personación: P.O. 1/16, ante el TSJA.

Apelado: [REDACTED]

Apelante: CIUDAD AUTÓNOMA

Asunto: Inactividad de la CAM ante la reclamación de honorarios efectuada, por asistencia letrada.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes

Presidencia

atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelante, en **autos de P.O. 1/16**, seguido a instancias de [REDACTED] designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Cédula de emplazamiento	Personación en P.O.	[REDACTED]

Presidencia

- ACG760.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Personación.: Juzgado de Instrucción nº 4 - D.P. 1240/16

Delito/Falta: Conducción bajo influencias alcohólicas/drogas

Contra: [REDACTED]

Daños: Palmera.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 y la personación en las D.P. 1240/16, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que,

Presidencia

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Providencia judicial	Personación en D.P. 1240/16	[REDACTED]

- ACG761.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ASUNTO: Personación en J.D.L. 139/17–J. Primera Instancia e Instrucción nº 2.

DELITO: Amenazas.

CONTRA: [REDACTED]

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Presidencia

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, habiendo ofrecido el Juzgado el ejercicio de acciones en los autos que se instruyen en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla, la Letrada que suscribe propone hacer uso del derecho a mostrarse parte en el procedimiento y la personación como acusación particular en los autos de J.D.L. 139/17, con el fin de reclamar todo lo que proceda en derecho, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto la Letrada que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Cédula de citación	Personación en J.D.L. 139/17	[REDACTED]

- ACG762.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Personación: P.A. 168/16, ante el TSJA.

Apelado: [REDACTED]

Apelante: CIUDAD AUTÓNOMA

Asunto: Ordenes de la Consejería de AA.PP. nº 5037 y 5.262 de 25-7-16 y 9-8-16 respectivamente, que desestiman recurso de alzada por desestimación de recurso contra anuncio de 14-4-16 para provisión en propiedad de 10 plazas de Policía Local en el que se da como no apto en las pruebas psicotécnicas correspondiente al citado proceso.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El

Presidencia

Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelante, en autos de P.A. 168/16, seguido a instancias de [REDACTED] designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Diligencia judicial	Personación ante TSJA (P.A. 168/16)	[REDACTED]

Presidencia

- ACG763.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Dictamen personación: Recurso nº 006/0000020/17 - Tribunal Supremo.

Recurrente: [REDACTED].

Asunto: Reclamación de cantidad en base a póliza de MAPFRE contratada por la CAM.

Resolución judicial recurrida: Sentencia nº 377/15, de fecha 23-02-15 y Auto de fecha 8-6-16, del TSJA (Rec. Apel. 1/12)

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales, deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga a esta Ciudad Autónoma, para que comparezca en el plazo de treinta días, ante la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo** en el **Recurso nº 006/0000020/17**, interpuesto contra la Sentencia nº 377/15 y auto de fecha 8-6-16 del TSJA (Rec. Apel. 1/12), el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone ante el Tribunal Supremo en dicho procedimiento, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto el letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
----------------	--------	-------------------------

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [REDACTED] en <https://sede.melilla.es/validacion>

Presidencia

Cédula emplazamiento	Personación en Re. 06/0000020/17	
----------------------	----------------------------------	--

- ACG764.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1, P.O. 16/17.

Recurrente:

Asunto: Decreto de Presidencia 102/12 de 8-8-17 que desestima recurso de alzada contra desestimación por silencio de solicitud de rectificación de calificación de la denominada Ronda de Fuengirola.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 16/17, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Decreto judicial	Personación en P.O. 16/17	[REDACTED]

- ACG765.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Dictamen personación: P.O. nº 224/17 – Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Melilla.

Demandante: RASS SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.

Asunto: Usucapión de finca sita en C/Hermanidad Donantes de Sangre nº 38.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Ahora bien, aplicable el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por carecer de regulación en esta materia el Reglamento Orgánico de la Asamblea, el Art. 221 del mismo, previene la exigencia de dictamen previo del Secretario, en su caso, de la Asesoría Jurídica y en defecto de ambos, de un Letrado, para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales, por cuyo motivo en el presente caso, habiendo sido requerida de pago y emplazada esta Ciudad Autónoma en los referidos autos de **P.O. nº 224/17**, instado por **RASS SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.**, para que se persone en el mismo, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno acuerde la personación, designando, indistintamente, a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Cédula de emplazamiento	Personación en P.O. 224/17	1134352572720107426

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Presidencia

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]
[REDACTED] - ACG766.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda
aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente
dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] POR DANOS PRODUCIDOS EN EL VEHÍCULO
DE SU PROPIEDAD MATRICULA [REDACTED] [REDACTED] A
CONSECUENCIA DE UNA ALCANTARILLA SITA EN LA
CARRETERA DE LA ALCAZABA, JUNTO A FARMACIA
PUGA, EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado
por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio
Ambiente, núm. 456**, de 5 de abril de 2017 y la **Propuesta de
la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López,
cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MANUEL RUEDA
MORENO, con DNI. 45.264.082-J, con entrada en el Registro General el día 28 de marzo de 2017
por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula 8555 JHJ, y tendiendo en
cuenta los siguientes:*

HECHOS

Primero: El 28 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED]
[REDACTED] con domicilio a efectos de
notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED], instando
procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes
ANTECEDENTES DE HECHO:

*“Daños producidos: El día 8 de diciembre de 2016 sobre las 23:00 horas,
cuando [REDACTED] circulaba con su vehículo matrícula [REDACTED] por la
Carretera de la Alcazaba, dirección ascendente y al llegar a la altura del
establecimiento Farmacia Puga, notó un fuerte ruido en los bajos de su
vehículo. Se acompaña como Documento nº 1.*

Presidencia

Se detuvo inmediatamente, observando como la rueda delantera derecha estaba completamente desinflada y presentaba un corte en el neumático y como en los bajos del turismo existía una abolladura que afectaba al cierre y a la apertura de la puerta delantera derecha.

Los daños sufridos fueron causados debido a la falta de la tapa de alcantarilla, que en ese instante se encontraba fuera de su posición original, como consecuencia de las fuertes lluvias que en ese momento caían.

*Existe **atestado de la policía local nº 1559/16** donde se relata lo ocurrido y también se hace constar que a la hora y día de los hechos, caía una fuerte lluvia, siendo habitual en los días lluviosos que por dicha zona se produzca el desbordamiento de la red de aguas fluviales, llegando incluso a desprenderse las tapas de las arquetas. Así mismo se acompañan al atestado policial las fotografías de los daños causados. Documento nº 1.*

*Se acompaña como documento nº 2, el **Informe de Valoración de Reparación del Vehículo por importe de 292,16 euros**.*

Por consiguiente, la alcantarilla se encontraba incorrectamente colocada y cerrada, no teniendo conocimiento ni pudiendo reaccionar el vehículo, ocasionándose el citado siniestro al pasar sobre ella, siendo responsable de ello la Ciudad Autónoma de Melilla.

Como consecuencia de lo anterior, el vehículo que conducía Don Manuel Rueda Moreno, propiedad del mismo, sufrió desperfectos materiales. Se adjunta como documento nº 3, el DNI, el permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.

- 1. Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y la defectuosa colocación de la tapa de la alcantarilla en la calzada y su nula señalización y acotamiento para que los vehículos por esa zona no transitaran.*
- 2. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a **292,16 euros**, según se acredita con la relación documental indicada anteriormente.*

(...)

Presidencia

SOLICITA:

Primero: *Que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por el que se reconozca a estas partes el derecho a una indemnización total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS EUROS (292,16 euros)**, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.*

Segundo: Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada; testigo-pericial de D. Juan Antonio Fuentes, con el objeto de que se ratifique en el Informe de Valoración del Vehículo y que puede ser citado en la Calle Aragón, 10, Melilla; testifical de los Policías Locales 1857 y 2044 que redactaron el atestado nº 1559/16 donde se recogen los hechos que produjeron el siniestro, pudiendo ser citados todos ellos en el cuartel de la policía local, en la calle General Astilleros, 51, Melilla.”

Segundo: *El día 5 de abril de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 456 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a María Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.*

El día 12 de abril de 2017 se da traslado de dicha Orden a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas el día 17 y 19 de abril de 2017, respectivamente.

Tercero: *El día 18 de abril de 2017 se solicita informe al Grupo de Atestados de la Policía Local y a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, acusando recibo de dichas solicitudes el día 19 y 20 de abril de 2017.*

Cuarto: *Con fecha de 15 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente escrito del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que literalmente dice:*

Presidencia

“Como contestación al escrito presentado en esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos, el día 28/3/17, y con número de referencia de salida 2017030089, referente a los daños provocados a su vehículo, propiedad de [REDACTED], a consecuencia del golpe con una arqueta, la cual la tapadera no se encontraba cerrada correctamente de su ubicación, ubicada en la Ctra. De la Alcazaba, dirección ascendente y a la altura de la “Farmacia Puga”, ocurrida el día 8/12/16, tengo a bien informarle que:

Según informe adjunto del Servicio de Aguas Residuales de la C.A.M, se desconoce quien/quienes desplazaron la citada tapadera de su ubicación. Del mismo modo le indico que, a fecha de hoy, la citada tapadera se encuentra en perfecto estado, sin que se haya hecho ninguna reparación en la misma con anterioridad.

Se adjunta fotocopia del parte de trabajo del S.A.R.”

Quinto: Con fecha de 18 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente escrito de D. José Jurado Muñoz, Inspector Jefe de la Policía Local, que literalmente:

“En contestación a su escrito de fecha 17 de ABRIL del año 2017, con relación al expediente de Responsabilidad Patrimonial de [REDACTED], titular del [REDACTED] por los daños ocasionados en el turismo con placa de matrícula [REDACTED], como consecuencia de una alcantarilla, sita en la Ctra. De la Alcazaba, a la altura de la farmacia “Puga”, el pasado día 08 de diciembre del año 2016, por el que solicitan informe del hecho en cuestión, se le remite Expediente 1559/16, que consta:

De comparecencia de [REDACTED].

De Diligencia, realizada por los Agentes de Policía Local con documentos profesionales nº 1857 y 2044, por la que informan del desbordamiento de la red de agua fluviales y el desplazamiento de la tapa de las arquetas.

Y de dos fotografías de los daños reclamados.”

Presidencia

Por su parte la COMPARECENCIA de [REDACTED] en las dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local, tras introducir los datos personales, viene a decir:

“Y MANIFIESTA:

Que sobre las 23:00 horas de pasado día 8 del corriente mes, circulaba por la carretera de la Alcazaba, dirección ascendente y al llegar a la altura del establecimiento Farmacia Puga, notó un fuerte ruido en los bajos de su vehículo.

Que se detuvo inmediatamente, observando como la rueda delantera derecha estaba completamente desinflada y presentaba un corte en el neumático, y como en los bajos del turismo existía una bolladura que afectaba al cierre y a la apertura de la puerta delantera derecha.

Que los daños sufridos fueron causados debido a la falta de la tapa de alcantarilla, que en ese instante se encontraba fuera de su posición original, como consecuencia de las fuertes lluvias que en ese momento caían.

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.”

Respecto a la DILIGENCIA realizada por los Agentes de Policía Local con documentos profesionales nº 1857 y 2044, reza:

“Por la presente se informa que efectivamente a la hora y día de los hechos, caía una fuerte lluvia, siendo habitual en los días lluviosos por dicha zona se produzca el desbordamiento de la red de agua fluviales, llegando incluso a desprenderse las tapas de las arquetas.

Que el equipo instructor realizó una inspección ocular de los daños ocasionados en el turismo, pudiendo comprobar como era coincidentes con la declaración del conductor.

Presidencia

*Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el equipo instructor,
CONSTE Y CERTIFICO."*

Sexto: *El día 26 de junio de 2017 se abre Trámite de Audiencia, comunicando al interesado que dispone de 10 días para efectuar alegaciones o examinar el expediente, que queda a su disposición en las dependencias de la Secretaría Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente. Este trámite se intenta comunicar por escrito en varias ocasiones, siendo finalmente entregado en mano al interesado que se persona en las dependencias referidas y procede en el mismo momento al examen del expediente.*

Séptimo: *Con fecha de 9 de octubre de 2017 se solicita informe al Encargado Jefe del Parque Móvil, que atiende dicho requerimiento y emite el mismo con fecha de 24 de octubre de 2017, viniendo a decir literalmente:*

"DESCRIPCIÓN

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el turismo marca [REDACTED], matrícula [REDACTED]; se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1.- *La ocurrencia fue el día 08 de DICIEMBRE del 2017.*

2.- *Versión de [REDACTED] como conductor del vehículo, según parte número **1559/2016** del grupo de atestados de Policía Local; que sobre las 23:00 horas del pasado 8 del corriente mes, circulaba por la carretera de la Alcazaba, dirección ascendente y al llegar a la altura del establecimiento Farmacia Puga, notó un fuerte ruido en los bajos de su vehículo.*

Que se detuvo inmediatamente, observando como la rueda delantera derecha estaba completamente desinflada y presentaba un corte en el neumático, y como en los bajos del turismo existía una abolladura que afectaba al cierre y a la apertura de la puerta delantera derecha.

Presidencia

*Que los daños sufridos fueron causados debido a la falta de la tapa de la
alcantarilla, que en ese instante se encontraba fuera de su posición original,
como consecuencia de las fuertes lluvias que en ese momento caían.*

PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

1.- No he podido comprobar los desperfectos del vehículo

ACLARACIONES TECNICAS

*Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos
al introducir la rueda delantera derecha en una arqueta de alcantarillado sin
tapadera o semi-levantada.*

*El vehículo según fotografía realizadas por el grupo de atestados de la
Policía Local , presenta golpe en lateral derecho situado en el piso justo al
lado del paso de rueda delantero derecho y rueda delantera derecha
reventada.*

CONCLUSIONES FINALES

*Presentan peritación previa por el perito tasador de automóviles D. Juan
Antonio Fuentes Calderón:*

*Por reparación estribo lado derecho con golpe de tipo medio y sustitución de
neumático delantero derecho, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y
DOS EUROS CON DIECESIS CENTIMOS (296,16 €EUROS).***

*La peritación **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños que presenta el
vehículos en la fotografía del atestado policial.*

Por lo tanto:

*Los daños en el auto y sus presupuesto de arreglo concuerdan con los
daños que solicita indemnización.*

Lo que hago constar según mi leal saber y entender”

Presidencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el*

Presidencia

hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe remitido por el Inspector Jefe de la Policía Local, D. José Jurado Muñoz, y más concretamente a la Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo por los agentes nº 1857 y 2044.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación la reclamación formulada por [REDACTED], por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED] a consecuencia de una arqueta, mientras circulaba por Ctra. De la Alcazaba, dirección ascendente a la altura de la "Farmacia Puga", de manera que se proceda a indemnizarle en la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS EUROS (292,16 euros)**.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], con [REDACTED] por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], a consecuencia de una arqueta, mientras circulaba por Ctra. De la Alcazaba, dirección ascendente a la altura de la "Farmacia Puga", al quedar probado que los mismos tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: En base al punto anterior, se proceda a indemnizarle en la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS EUROS (292,16 euros)**.

Presidencia

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

PUNTO QUINTO.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA CAFÉ-BAR EN C/ GENERAL VILLALBA, Nº. 15, LOCAL 1.- ACG767.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Vista la comunicación de TRANSMISION de la licencia concedida el 4 de Junio de 2012 al local nº 1 de la C/ Gral. Villalba 15, Edificio Alminar, dedicado a “Café-Bar- Grupo 0” denominado “El Bombón 2”, solicitada por D. HAFID BOUTCANTAR con NIE. X-8519411-G, y dado que ,tras girar la correspondiente visita de inspección, el Arquitecto técnico adscrito a esta Consejería ha emitido informe favorable al no haberse observado modificación alguna en el local con respecto a la licencia de apertura concedida en su día , por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad , de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.-

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.-

Comuníquese el cambio de titularidad a los servicios técnicos correspondientes y a la Policía Local a los efectos oportunos.-

CONDICIONES:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 00,00 horas ,correspondiéndole media hora más los fines de semana(noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Presidencia

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio ,hilo musical ni cualquier otra fuera de ruidos que las generadas como consecuencia de las conversaciones humanas y las intrínsecas al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios, sanitarias y medioambientales.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- Esta licencia tendrá validez siempre y cuando el titular esté en posesión del NIE. debidamente actualizado.

7º.- Aforo máximo : 45 personas”.-

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO SEXTO.- LICENCIA DE OBRAS A ALMACENES TUHAMI,S.L.- ACG768.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“EXPEDIENTE: 14682/2017

ASUNTO: Solicitud de Licencia de Obra Mayor con proyecto de ejecución visado

OBJETO: EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 24 VIVIENDAS, GARAJE (16 plazas) Y 2 LOCALES COMERCIALES, CON DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE.

PROMOTOR: ALMACENES TUHAMI S.L.

SITUACIÓN: CALLE GENERAL GARCIA MARGALLO,14 -16/COMISARIO VALERO1

REF. CATASTRAL: 5359311WE005N0001QZ

PROPUESTA DE ACUERDO:

Visto el expediente de referencia, **14682/2017** de solicitud de licencia de Obra Mayor para la construcción de **EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 24 VIVIENDAS, GARAJE (16 plazas) Y 2 LOCALES COMERCIALES, CON DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN**

Presidencia

EXISTENTE, situado en **CALLE GENERAL GARCIA MARGALLO,14 - 16/COMISARIO VALERO 1** y promovido por **ALMACENES TUHAMI S.L.** con arreglo al proyecto de ejecución visado redactado por el Arquitecto **RAFAEL GUERRA TORRES**, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que: "El proyecto de ejecución desarrolla suficientemente la actuación con licencia ya concedida en base al proyecto básico, aportando las memorias y planos según regula el CTE, cuyos documentos, contenidos, cálculos y resultados (de estructura, envolvente e instalaciones) no son evaluables a efecto de la licencia concedida (artº 6.3.a del R.D. 314/2006). Asimismo, cumple las Normas de Salubridad e Higiene en Viviendas (O.M. 29/02/1944)" y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: **"De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución básico objeto del presente informe, según las condiciones reflejadas con anterioridad."**

VENGO EN PROPONER, al Consejo de Gobierno:

Primero: Que se conceda licencia de Obra Mayor del expediente **14682/2017 a ALMACENES TUHAMI S.L. con CIF ES-B5201640-9** para la construcción de **EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 24 VIVIENDAS, GARAJE (16 plazas) Y 2 LOCALES COMERCIALES, CON DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE**, situado en **CALLE GENERAL GARCIA MARGALLO,14 -16/COMISARIO VALERO 1** de esta localidad.

Segundo: las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

- la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico reunida en sesión ordinaria con fecha 16/05/2017, acordó por unanimidad autorizar dicho proyecto, advirtiendo así mismo de que no están permitidas las marquesinas en fachada, de acuerdo con el artículo 3º. B) de la Ordenanza sobre marquesinas en el Conjunto Histórico (BOME 29 DE NOVIEMBRE DE 2002)

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.565.164,13 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y

Presidencia

demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de doce meses desde el comienzo de las mismas, sin contar el periodo de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Presidencia

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo cuarto: El importe de la tasa por licencia urbanística, asciende a la cantidad de **0,44 €**, que deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

PUNTO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN DE RUINA INMUEBLE C/ EXPLORADOR BADÍA, Nº. 41.- ACG769.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN CALLE BADIA, EXPLORADOR, 41
PROPIETARIO: [REDACTED]

Presidencia

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE ACUERDO

1º.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **CALLE EXPLORADOR BADIA, 41**, propiedad de [REDACTED], en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183, apartado b), del RD 1346/1976 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prácticamente concordante con el artículo 28 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnico y Estado Ruinoso de las Edificaciones, dado que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50% del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno (representa el **175,58 %**).

2º.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras

Por la propiedad se deberá proceder a la demolición del inmueble. No obstante, al tratarse de un inmueble sito en el Recinto Histórico de la Ciudad se deberán observar los condicionantes señalados por la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, en sesión celebrada con fecha 28 de marzo de 2017, en la que se dictamina que en el futuro edificio, en sustitución de éste, **se deberá mantener la tipología de huecos verticales con balcones con cierres de forja, con el fin de conservar las características ambientales.**

3º.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de Rehabilitación, Conservación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO OCTAVO.- ALTA EN INVENTARIO DE BIENES CASA EN ALFONSO XII, Nº. 15.- ACG770.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone dar de Alta, como Bien Patrimonial, en el Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:

URBANA.- Casa situada en la calle de Alfonso XII número quince, al Barrio del Mantelete, en Melilla. Tiene una extensión superficial de sesenta metros cuadrados (60,00 m2).

Presidencia

Linda: por la derecha entrando, izquierda y fondo, con el Monte de Melilla La Vieja.

REFERENCIA CATASTRAL: 5957901WE0055N0001LZ.

TITULO: Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de escritura de compraventa otorgada por [REDACTED] a favor de la Ciudad el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, ante el Notario D. Eduardo Villamor Urban, al número 1209 de su Protocolo.

VALOR.- Setenta y tres mil euros (73.000,00 €).

INSCRIPCIÓN: Finca Registral 6380, pendiente de inscripción a favor de la Ciudad.

Dicha finca se adquiere a su propietarios por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria, celebrada el día 20 de enero de 2017”.

PUNTO NOVENO.- VENTA DIRECTA PARCELA SOBRANTE C/ RÍO NALÓN, Nº. 54.- ACG771.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

Visto que la Ciudad es propietaria de una parcela sobrante de 6,00 m2 de extensión superficial situada en la calle Río Nalón, 54, a espaldas del núm. 25 de la calle Río Júcar.

Visto asimismo el expediente tramitado al efecto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115 del R.B. de las entidades Locales, la enajenación por **venta directa de la parcela sobrante de 6,00 m2** de superficie situada en la calle Río Nalón núm. 54 (a espaldas y colindando con el núm. 25 de la calle Río Júcar) **al único colindante interesado en su adquisición**, [REDACTED] al precio de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.932,89 €)**.

LINDEROS: derecha entrando con inmueble núm. 52 de la calle Río Nalón; izquierda con calle sin nombre y fondo con inmueble núm. 25 de la calle Río Júcar.

REFERENCIA CATASTRAL: 5261316WE0056S0001EM.

Todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado.

Se faculte a la Presidencia en la formalización de la correspondiente escritura”.

Presidencia

PUNTO DÉCIMO.- RECURSO REPOSICIÓN D. JUAN CARLOS GARCÍA TÉLLEZ, EN NOMBRE DE CONFECTION TRADING,S.L.- ACG772.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Visto recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos García Téllez, en nombre Confection Trading, S.L., contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de septiembre pasado, por el que se acuerda no prorrogar el contrato de arrendamiento del local E (Restaurante La Roca) del Callejón del Moro (al que posteriormente se agregaron los locales C y D).

Visto que el acuerdo fue adoptado antes del 3 de octubre de 2017, fecha en que operaba automáticamente la nueva prórroga de diez años del citado arrendamiento, y que dicho acuerdo se adoptó en base a que el referido establecimiento lleva cerrado más de un año, de conformidad con el art. 62.3 LAU, que establece como causa para denegar la prórroga legal el hecho que la vivienda o el local permanezcan cerrados más de seis meses en el curso de un año sin causa justa.

Visto que el recurrente en ningún momento desvirtúa el fundamento del acuerdo ni alega causa alguna por la que el local referido permanece cerrado, VENGO EN PROPONER la desestimación del citado recurso”.

PUNTO DECIMO PRIMERO.- COMPRA INMUEBLE C/ SAN MIGUEL, Nº. 16 (ANTES 28).- ACG773.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Por la Ciudad Autónoma se está tramitando un expediente de adquisición del inmueble con referencia catastral 6156410WE0065N0001PW, y con número registral 5715, Código Registral único: 52001000046800, situado en la calle San Miguel núm. 16 (antes 28) de Melilla.

En dicho expediente, la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo emitió informe, con fecha 23/02/2017, sobre la valoración de dicha parcela.

Dentro del proceso de desarrollo de las negociaciones, el propietario de la parcela está dispuesto a la venta de éste por importe de 69.000,00 €.

La calificación urbanística de la parcela, que es de espacios libres (parte vial y parte zona verde), quedó calificada así desde el 2/05/1991, en que por el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla se aprobó el Plan Especial de los Cuatro Recintos (la aprobación inicial fue el 22/12/1989). Esta calificación fue recogida, y por tanto ratificada, en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, aprobado definitivamente el 5/10/1995.

Presidencia

Dado que la adquisición de la parcela objeto de este expediente, además de ser necesaria para el proceso de desarrollo y consolidación urbanística de los usos contemplados en el Plan Especial de los Cuatro Recintos Fortificados lo es también, para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Ciudad Autónoma de Melilla y, es por lo que esta Consejería eleva al Consejo de Gobierno la siguiente **PROPUESTA:**

1º.- COMPRAR en escritura pública a [REDACTED] el inmueble de su propiedad situado en calle San Miguel núm. 16 (antes 28), de 215,90 m2 de extensión superficial, cuyos linderos son: al Frente, con la calle de San Miguel, donde se demarcaba con el núm. 28 (actual 16); al Fondo, con la calle de la Florentina; a la Izquierda entrando, con plazoleta pública (antes con el núm. 30 de dicha calle) y a la Derecha entrando, con edificio propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, (antes núm. 26 de dicha calle). Finca registral 5715. Referencia Catastral: 6156410WE0065N0001PW.

2º.- El precio de la compraventa se fija en **sesenta y nueve mil euros (69.000,00 €)**.

3º.- Para dicha cantidad existe informe favorable de Intervención de 12 de mayo 2017, número: 12017000027316.

4º.- Se faculte a la Presidencia en la firma de la correspondiente escritura.

5º.- Todos los gastos derivados del presente expediente (notaría, registro, impuestos...) serán según Ley”.

PUNTO DECIMO SEGUNDO.- BAJA EN INVENTARIO DE BIENES PARCELA TERRENO ÁMBITO ACTUACIÓN U.E. 34, “CUARTEL DE VALENZUELA”.- ACG774.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone la rectificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2017, tercero: 2017000494, en relación con baja parcela núm. 4 en el Inventario de Bienes de la Ciudad situada en la Unidad de Ejecución U.E. 34 “Cuartel de Valenzuela”, quedando redactada como sigue:

“Se propone dar de **Baja**, como Bien Patrimonial, en el **Inventario de Bienes de la Ciudad** la siguiente finca:

Presidencia

URBANA.- PARCELA 4. Parcela de terreno sita en el término municipal de Melilla, en el ámbito de la Unidad de Ejecución U.E. 34 "CUARTEL DE VALENZUELA". Tiene forma de trapecio con un lado curvo, situada en la Zona E de la Unidad y sus linderos son los siguientes: Norte, parcela 9 de uso industrial, resultante de la reparcelación; Sur, Camino de Carros; Este, Vial urbanizado calle del General Villalba; Oeste, parcela 5 Viario rodado público, resultante de la reparcelación..

Superficie: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2.183 m2). Uso: Equipamiento Secundario Comercial. Origen: Proviene de la finca 33854 del Proyecto de Compensación Aprobado de la UE. 34.

REFERENCIA CATASTRAL:5733663WE0053S0001IK.

TITULO.- Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de documento administrativo de Modificación de Proyecto de Reparcelación expedido en Melilla, por la Ciudad Autónoma de Melilla, el 26 de septiembre de 2016, según consta en su inscripción 1ª de fecha 17 de julio de 2017, al folio 101, tomo 700, libro 699.

VALOR.- OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (877.747,00 €).

INSCRIPCIÓN: Finca 38243 antigua (33854), Registro de la Propiedad de Melilla, libro 699, tomo 700, folio 101, inscripción 1ª.

Dicha finca ha sido vendida mediante subasta a [REDACTED] por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de junio de 2017 y formalizada en escritura pública de compraventa de solar el día 3 de agosto de 2017 ante el Notario de la Ciudad D. Eduardo Villamor Urban, al número 1351 de su Protocolo".

PUNTO DECIMO TERCERO.- BAJA EN INVENTARIO DE BIENES SOLAR C/ ALFÉREZ ABAD PONJOÁN, N°. 78.- ACG775.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

"Se propone dar de **Baja**, como Bien Patrimonial, en el **Inventario de Bienes de la Ciudad** las siguientes fincas:

1) URBANA.- Solar en Melilla, calle Alférez Abad Ponjoán número setenta y ocho, de sesenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados de extensión superficial. Linda: por la derecha entrando, con la finca núm. 76 de la calle Alférez Abad

Presidencia

Ponjoán; por la izquierda, con la calle Alfonso X, a la que tiene fachada y núm. 23; y por el fondo, con la finca registral núm. 20698.

REFERENCIA CATASTRAL.- 4847813WE0044N0001PM.

TITULO.- Le pertenece el pleno dominio de la finca a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud del documento administrativo de subrogación de titularidad expedido en Melilla, por la Ciudad Autónoma de Melilla, el 17 de diciembre de 2007, según consta en su inscripción 6ª.

VALOR.- QUINCE MIL CUARENTA Y UN EUROS Y VEINTICINCO CENTIMOS (15.041,25 €).

INSCRIPCIÓN: Finca 3704 antigua. Registro de la Propiedad de Melilla, libro 506, tomo 507, folio 68, inscripción 6ª.

2) URBANA.- Solar sito en el término municipal de Melilla, calle Alférez Abad Ponjoan núm. 78, antes 74. Tiene una superficie de treinta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con finca en calle Alférez Abad Ponjoan núm. 76, antes 72; por la izquierda, con calle Alfonso X; y fondo, con finca en calle Falangista Pedro Madrigal 73, antes 79.

REFERENCIA CATASTRAL.- 4847813WE0044N0001PM.

TITULO.- Le pertenece por compra formalizada en escritura otorgada en Melilla el día ochos de febrero de dos mil, ante el que fue Notario de la misma don Manuel García de Fuentes y Churruca, con el número 413 de protocolo.

VALOR.- OCHO MIL SESENTA Y DOS EUROS Y ONCE CÉNTIMOS (8.062,11 €).

INSCRIPCIÓN: Finca 20698 antigua. Registro de la propiedad de Melilla, libro 355, tomo 356, folio 39, inscripción 2ª.

La agrupación de dichas fincas ha sido vendida a [REDACTED] por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de abril de 2017 y formalizada en escritura pública de segregación, agrupación y compraventa de solar el día 19 de julio de 2017 ante el Notario de la Ciudad D. Eduardo Villamor Urban, al número 1211 de su Protocolo".

PUNTO DECIMO CUARTO.- BAJA EN INVENTARIO DE BIENES LOCAL N°. 1 BDA. CONSTITUCIÓN PLANTA BAJA BLOQUE A DE LOCALES.-

Presidencia

ACG776.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone dar de **Baja**, como Bien Patrimonial, en el **Inventario de Bienes de la Ciudad** la siguiente finca:

URBANA.- ELEMENTO NUMERO UNO.- Local número uno de la Barriada de la Constitución, situado en la planta baja del Bloque A de locales, en Melilla, al sitio conocido como Huerta de la Torrecilla. Está sin distribuir. Tiene una superficie construida de cincuenta y seis metros veintisiete decímetros cuadrados, y útil de cuarenta y ocho metros veintiocho decímetros cuadrados.

Linda: frente con zona porticada del bloque que coincide casi con el lindero norte de la urbanización; derecha entrando, con local número dos; izquierda, con acerado del bloque; y fondo, con terrenos de la urbanización. **Cuota de participación en el bloque 6,25%. Cuota de participación en la urbanización 0,176%.**

REFERENCIA CATASTRAL: 3956401WE0035N0001FD.

TITULO.- Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del R.D. 339/1996, de 23 de febrero (BOE de 21 de marzo de 1996) , sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, fueron traspasados a la Ciudad los bienes y derechos que figuran en el anexo del mismo. En particular, en la página 10869 se incluye el Grupo Constitución, expediente ML-1/IV/74, integrado por 400 viviendas y 23 locales, entre la relación de bienes traspasados. A este grupo pertenece el local que es objeto de la compraventa, cuya Declaración de Obra Nueva y División Horizontal fue formalizada por el extinto Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como titular de la promoción, el día 29 de agosto de 1986, ante el Notario don Francisco Pérez de la Cruz Manrique.

VALOR.- Once mil doscientos treinta y ocho euros y noventa y tres céntimos (11.238,93 €).

INSCRIPCIÓN: Finca 10672 antigua, Registro de la Propiedad de Melilla, libro 186, tomo 187, folio 129, inscripción 1ª.

Dicha finca ha sido vendida por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de abril de 2017 a [REDACTED] [REDACTED]

Presidencia

[REDACTED] y formalizada en escritura de venta inmueble el día 19 de julio de 2017 ante el Notario de la Ciudad D. Eduardo Villamor Urban al número 1210 de su Protocolo”.

PUNTO DECIMO QUINTO.- BAJA EN INVENTARIO DE BIENES PARCELA TERRENO C/ CARRETERA DE CABRERIZAS, Nº. 58.- ACG777.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone dar de **Baja**, como Bien Patrimonial, en el **Inventario de Bienes de la Ciudad** la siguiente finca:

URBANA.- Parcela de terreno en las inmediaciones del Barrio del Polígono, en Melilla, calle Carretera de Cabrerizas núm. 58. Tiene una superficie de sesenta y tres metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con el inmueble núm. 56 de la calle Carretera de Cabrerizas, propiedad de [REDACTED]; izquierda, con los inmuebles núms. 62 y 64 de la citada calle Carretera de Cabrerizas; y fondo , con calle sin nombre.

REFERENCIA CATASTRAL:4860515WE0046S0001TL.

TITULO.- Le pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Melilla, hoy “Ciudad Autónoma de Melilla” en virtud de escritura de agrupación formalizada en Melilla el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa, ante el Notario que fue de la misma don Miguel Olmedo Martín.

VALOR.- TREINTA MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO EUROS Y VEINTINUEVE CENTIMOS (30.965,29 €).

INSCRIPCIÓN: Finca 11375 antigua. Registro de la Propiedad de Melilla, libro 192, tomo 193, folio 108, inscripción 1ª.

Dicha finca ha sido vendida a [REDACTED] por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 2015 y formalizada en escritura pública de segregación y compraventa de solar el día 19 de julio de 2017 ante el Notario de la Ciudad D. Eduardo Villamor Urban, al número 1207 de su Protocolo”.

Presidencia

PUNTO DECIMO SEXTO.- BAJA EN INVENTARIO DE BIENES TROZO TERRENO CTRA. CABRERIZAS, S/N.- ACG778.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone dar de **Baja**, como Bien Patrimonial, en el **Inventario de Bienes de la Ciudad** la siguiente finca:

URBANA.- Trozo de terreno en Carretera de Cabrerizas sin número, en Melilla, sito entre el lindero frente de la finca en Carretera de Cabrerizas núm. 58 y el lindero fondo de la finca en Carretera de Cabrerizas núm. 60. Tiene una superficie de 10,00 m2. Linda: frente, Carretera de Cabrerizas, sin número; derecha entrando, con finca en Carretera de Cabrerizas, núm. 58; izquierda, con finca en Carretera de Cabrerizas núm. 60; y fondo, con finca en Carretera de Cabrerizas núm. 62.

REFERENCIA CATASTRAL:4860528WE0046S0001EL.

TITULO.- Le pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Melilla, hoy “Ciudad Autónoma de Melilla” en virtud de escritura de agrupación formalizada en Melilla el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa, ante el Notario que fue de la misma don Miguel Olmedo Martínéz.

VALOR.- CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (5.546,98 €).

INSCRIPCIÓN: Finca 11375 antigua. Registro de la Propiedad de Melilla, libro 192, tomo 193, folio 108, inscripción 1ª.

Dicha finca ha sido vendida a [REDACTED] por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de mayo de 2016 y formalizada en escritura pública de segregación y compraventa de solar el día 19 de julio de 2017 ante el Notario de la Ciudad D. Eduardo Villamor Urban, al número 1207 de su Protocolo”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DECIMO SÉPTIMO.- CONVENIO CON EL COMITÉ DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MELILLA.- ACG779.20171127.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

Presidencia

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las correcciones pertinentes, habida cuenta su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación de **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y COMITÉ DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MELILLA, PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA CASAS DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA** (Subvención nominativa 2017 de 37.362,14 €) *que se transcribe.*

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

PROPUESTA DE CONVENIO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y COMITÉ DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MELILLA, PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA CASAS DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA

En Melilla, a de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D. Julio Caro Sánchez , titular del D.N.I. núm. 45.251.005 T, Presidente del Comité de Cruz Roja Española de Melilla, Entidad auxiliar y colaboradora de los poderes públicos, según establece el art. 1.6 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, con domicilio en Melilla Avenida de la Marina Española nº 12, y CIF. núm. Q2866001G (autorizado para este acto en virtud de nombramiento efectuado por el Sr. Presidente de Cruz Roja con efectos desde el día 23 de mayo de 2007)

Presidencia

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El artículo 19.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que “Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional, añadiendo en su apartado 3. que “Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios”.

En dicho ámbito de actuación la Ciudad Autónoma ha asumido el compromiso de desarrollar programas y prestar servicios a las víctimas de violencia de género, en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Igualdad, con utilización del Fondo previsto a tales efectos, cuyos criterios de distribución han sido aprobados por la Conferencia Sectorial pertinente.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en su artículo 21. 1. 18ª que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de asistencia social, en cuyo ámbito y por virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, fueron transferidas a la Ciudad las funciones y servicios del Estado en materia de Mujer.

Por su parte, Cruz Roja Española asume entre sus cometidos la atención a mujeres solas o con hijos con problemas de malos tratos.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración que permitan proporcionar asistencia inmediata y efectiva a las mujeres víctimas de la violencia de género, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y la

Presidencia

entidad Cruz Roja Española mediante su comité provincial de Melilla, para efectuar el acogimiento residencial de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas/os a cargo.

La finalidad del presente Convenio es la de posibilitar el alojamiento temporal alternativo de mujeres víctimas de violencia procurando los apoyos necesarios para el desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social de las mismas mediante el sostenimiento de una casa de acogida.

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Aportar la cantidad de 37.362,14 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/23102/47000, RC número de operación 12017000024439.
- b) Derivar a Casa de Acogida de Cruz Roja Española en Melilla los casos de violencia de género debidamente informados.
- c) Facilitar el acceso a los diversos recursos que ofrece la Ciudad Autónoma de Melilla para las mujeres e hijos/as acogidas que lo necesiten.
- d) Colaborar en la formación y reciclaje de las profesionales que trabajan atendiendo a este colectivo.
- e) Establecer la coordinación y colaboración necesaria para el desarrollo de actuaciones, que sean objeto del Convenio.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago anticipado a justificar, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Presidencia

Tercera.- Compromisos asumidos por el Comité de Cruz Roja Española Melilla. Son los que a continuación se relacionan:

- a) A mantener el recurso de acogida de 16 plazas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as, garantizando los medios materiales y humanos necesarios, conformado tanto por personal remunerado como voluntario.
- b) Establecer las normas de convivencia, el régimen de horarios de entrada y salida, el protocolo de actuación en los casos de enfermedad infecto-contagiosa, drogodependencia o hijos/as mayores de 14 años.
- c) A ofrecer las plazas del Centro disponibles para el acogimiento y atención de dichas mujeres e hijos / as, distribuyéndose las plazas de acogida y de emergencia en función de las circunstancias que concurran en cada momento, priorizando en todo caso el carácter de centro de emergencia.

Se creará como órgano de seguimiento del Convenio una Comisión Técnica de Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y tres representantes del Comité de Cruz Roja Española Melilla, con las siguientes funciones:

- a) Revisar la situación de las mujeres acogidas.
- b) Analizar las actuaciones objeto del Convenio.
- c) Tener conocimiento de las incidencias que se produzcan durante su vigencia.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

Presidencia

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Hacienda.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de reparación y mantenimiento ordinario, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, considerándose como tales los de agua, gas, teléfono, seguros, alarma,...vestuario, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en

Presidencia

una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante toda la anualidad 2017.

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.

Presidencia

del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

II.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense, Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias "**A. De carácter general:** 2.- *“en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo; D.- En el ámbito de Protección a la Infancia y la Familia:* 2.- *Protección de Menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores; 5.- La dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores”.*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: *“c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

VI.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME EXT. NUM. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, la competencia para: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

VII.- Con fecha 03/10/17 se emite informe por el Técnico responsable del programa relativo a las características del menor internado en el centro de la Fundación Cruz de los Ángeles así como a las gestiones realizadas para conseguir un recurso adaptado a las mismas. Con fecha 10/10/17 se emite Informe de incoación del expediente por el Sr.

Presidencia

Director General de Servicios Sociales (por vacante de la Dirección General del Menor y la Familia), favorable a la concesión de la subvención directa a la Fundación.

VIII.- Con fecha 26/10/17 se dicta Acuerdo de incoación del expediente de concesión de subvención directa a la Fundación Cruz de los Ángeles. El objeto del programa consiste, en esencia, en la atención integral de un menor con diagnóstico de trastorno de conducta tutelado por la Ciudad Autónoma, desde el 26/04/17 hasta el 31/12/17.

IX.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que esta subvención genera, por un importe de 195 €/día, que asciende a un total de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (48.750,00 €) en la Aplicación Presupuestaria 05/23101/48000, según documento RC SUBVENCIONES nº 12017000035754 del 06/06/2017 y documento RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12017000064388 del 22/08/2017

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del **Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES**, con C.I.F. G 74005059, que canaliza subvención de carácter extraordinaria y directa, para la realización del programa denominado **"ATENCIÓN INTEGRAL DE UN MENOR EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRASTORNOS DE CONDUCTA"**, por un importe máximo de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (48.750,00 €)**".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las quince horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente
por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

1 de Diciembre de 2017
C.S.V.: [REDACTED]

1 de Diciembre de 2017
C.S.V.: [REDACTED]